



## CAPÍTULO I

### De la integración de la administración municipal

(REFORMADO, P.O.15 DE ABRIL DE 2009)

**ARTICULO 108.-** La administración pública municipal será centralizada y paraestatal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y/o acuerdos respectivos.

(ADICIONADO [SE RECORRE EL ORDEN LOS SUBSECUENTES], P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

La Contraloría Municipal considerando la cuantía o el monto de los recursos materiales y humanos que ejerzan las entidades de la administración pública municipal, podrá optar por designar a un titular de un órgano interno de control, o en su caso supervisar directamente el sistema de control interno de las entidades referidas.

La administración municipal comprenderá esencialmente, de manera declarativa y no limitativa, las siguientes dependencias:

1.- La Secretaría del Ayuntamiento;

2.- La Tesorería Municipal;

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

3.- Contraloría Municipal;

4.- Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;



5.- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

6.- Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda;

7.- Dirección de Obras y Servicios Públicos;

8.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

9.- Dirección de Asuntos Indígenas, en los municipios que corresponda;

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

10.- Dirección de Protección Civil;

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

11.- Dirección de Registro Civil; y

(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

12.- Dirección de Asuntos Jurídicos.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2009)

La administración paraestatal de los municipios se integrará por los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que, a fin de dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico, determinen los propios Ayuntamientos mediante disposiciones de carácter general. A estos entes se les denominará genéricamente como entidades municipales.



emitir opiniones sobre las consultas solicitadas (ADICIONADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

La Contraloría Municipal emitirá los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECUALA;  
NAYARIT.**

**TITULO DECIMO NOVENO**

**CAPITULO I**

**DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

**Artículo 100.- La Dirección de Seguridad Publica tendrá a su cargo la implementación de programas y acciones tendientes a mantener la tranquilidad social y el orden público, proteger la integridad y derechos de las personas, proteger el funcionamiento de las instituciones municipales y las bienes del dominio público, prevenir la comisión de delitos, auxiliar a las autoridades federales y estatales encargadas de procurar y administrar justicia, implementar programas de seguridad pública de acuerdo con las bases de coordinación del sistema nacional y estatal, imponer sanciones a los infractores y las demás que señalen las leyes y los reglamentos conducentes.**

**Artículo 101.- La Dirección de Seguridad Publica contará con el número de agentes, oficiales, y comandantes que determine el presupuesto y su funcionamiento se regirá por el reglamento correspondiente.**



**Artículo 102.- Vigilar que se cumpla lo establecido en el reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Tecuala, Nayarit.**

**Artículo 103.- El Ayuntamiento organizara y operara el cuerpo de Seguridad Publica, para preservar la integridad y patrimonio de la ciudadanía, así como el orden público en el municipio.**

**Artículo 104.- El Ayuntamiento promoverá en coordinacion con las organos auxiliares municipales, actividades tendientes a la identificación de los cuerpos de Seguridad Publica y transito con la comunidad que representen.**

**Artículo 105.- El Ayuntamiento fomentara en la conciencia ciudadana, los servicios de apoyo y auxilio en caso de incendios, inundaciones y otros siniestros o desastres.**

**Artículo 106.- En apoyo a las actividades del cuerpo de Seguridad Publica, el Ayuntamiento promoverá un patronato integrado con representantes de los sectores público, social y privado, el cual apoyará en la capacitación y equipamiento para mejorar las actividades de ese cuerpo.**